

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 23 de febrero de 2021.  
MDSPOTA/CSP/0589/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 261 bis al Código Penal para el Distrito Federal**, que suscribió el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA.

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 261 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, basado en el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta;**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 261 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **II. Objetivo de la propuesta:**

En un país sumergido en una profunda corrupción que no ha sido erradicada sino oculta haciendo como que estos casos no existen, el plan de vacunación contra la COVID19 genera muchas dudas en la población, ya que, además del lento ritmo que se tiene, se han registrado actos deleznable en que los servidores público aprovechan para vacunarse a ellos y sus familias por encima del bienestar general.

### **III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

La vacunación contra el Coronavirus comenzó en nuestro país el 27 de diciembre de 2020, por lo que más un mes y medio después, es decir, al 19 de febrero de 2021, se han inculado a 1 millón 160 mil personas. Es decir, en una población que rebasa los 125 millones de habitantes no nos encontramos ni en 1 por ciento.

Esas cifras contrastan con países como Israel con casi 7 millones de personas, Reino Unido con 16.5 millones, EUA con 56.3 millones, Polonia con más de dos millones o España con 2.69 millones. Una gran cantidad de países rebasa por mucho los esfuerzos en vacunación, sin embargo, podría pensarse que la realidad de América Latina está por debajo de la de México, pero no es así, porque



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Chile ha vacunado más del doble de personas que México que, en términos porcentuales implica casi el 8.5 por ciento de la población.

El caso de Chile es el más exitoso en Latinoamérica ya que inmuniza 12.54 por cada 100 habitantes, mientras que Brasil 2.79 y Argentina 1.36; en efecto México da unas cifras lamentables en este sentido. Pero el beneplácito chileno descansa en una verdad que parece obvia, ya que atribuyen ese ritmo de vacunación a tres factores: “primero, tener los recursos financieros para adquirir las vacunas; segundo, tener una buena estrategia para hacer la distribución de las vacunas, y, después tener la capacidad institucional y la estructura gubernamental para implementarla”<sup>1</sup>.

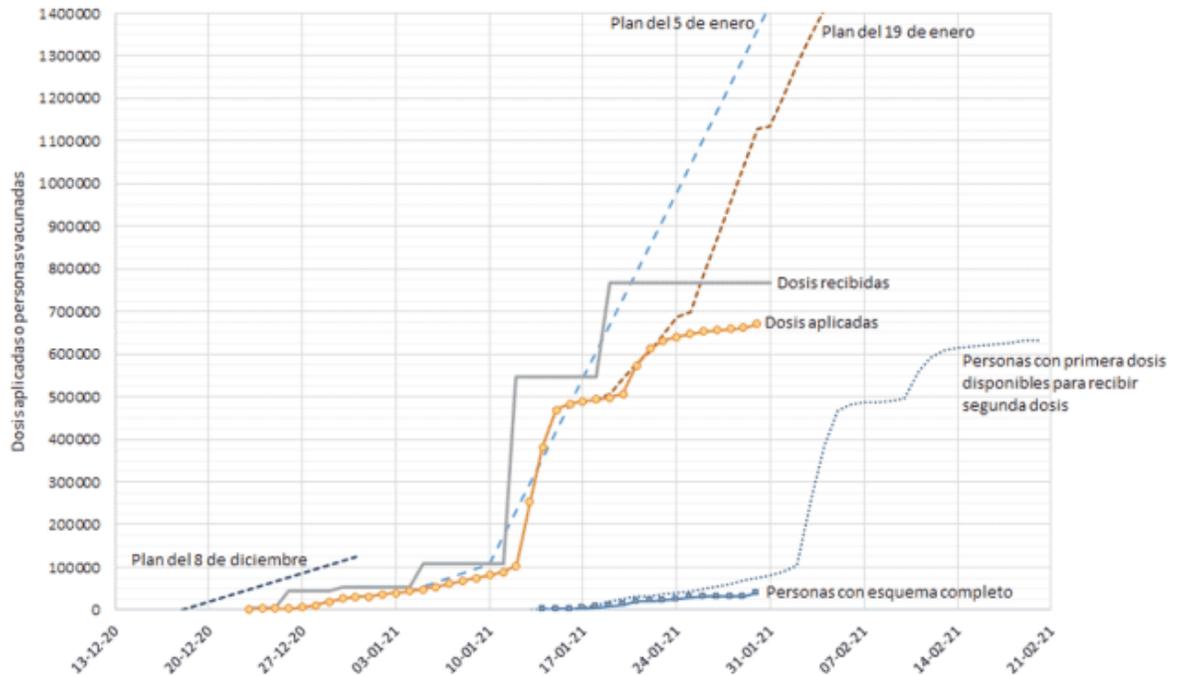
En ninguno de los tres casos México podría argumentar contar con los elementos mínimos, ya que la adquisición de vacuna ha estado envuelta en mentiras y verdades a medias que hoy nos colocan en una situación en el que tenemos muchas promesas de vacunas, pero ninguna para suministrar. La estrategia de distribución ha sido tan mala como la creación de una página para registrarse que se cayó al segundo de lanzarse y, además, con pocas fechas ciertas para la inoculación ya que, como señalamos, no se cuenta con vacunas para ofrecer. De la capacidad institucional ni hablamos; la incapacidad de quien hace frente a la pandemia ha sido evidente despreocupándose por la gente y ocupándose en agradar a su jefe, además de que la estructura de gobierno no les ha respondido de la mejor manera.

Lo anterior se evidencia con la diferencia entre el discurso y la realidad. La forma negligente en que ha actuado la administración actual es un indicativo de que

---

<sup>1</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56026037> consultado el 12 de diciembre de 2021.

el pueblo mexicano, para ellos, se encuentra en último término al no mostrar la más mínima empatía con las miles de vidas perdidas por el COVID 19. En la siguiente gráfica<sup>2</sup> se muestra la diferencia entre sus “planes” y la realidad muy lejana:



Quien guste de perder el tiempo con las conferencias mañaneras del Presidente de la República se encontrará con un eterno y repetitivo discurso en el que su tema favorito es la lucha contra la corrupción. En una situación límite como la que estamos viviendo, la corrupción no puede ser encajonada ni respecto de otros temas ni del COVID en sí mismo. La cuenta pública del 2019 la da a conocer la Auditoría Superior de la Federación en dos entregas como resultados de las múltiples auditorías que lleva a cabo.

<sup>2</sup> <https://datos.nexos.com.mx/?p=1929> consultado el 12 de febrero de 2021.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



La segunda parte del ejercicio 2019 la entregó durante la pandemia con resultados francamente lamentables para quien, se supone, tiene a la lucha contra la corrupción como su bastión: “con el resultado de 487 auditorías sobre un monto de 3.7 billones de pesos, lo que implicó 41.24% del universo seleccionado e incluye 783 recomendaciones al desempeño, 566 pliegos de observación, 558 procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, 367 recomendaciones, 55 solicitudes de aclaración”<sup>3</sup>.

Las cuentas en el combate a la corrupción, por muchos discursos y buenas intenciones, serán pésimas, sin embargo, esa materia se vincula a este momento por los múltiples casos en que servidores públicos se han visto envueltos en casos de compras a sobreprecio o saltándose filtros mínimos para obtener un beneficio indebido durante la pandemia. Como si no se tratara de la situación más delicada que haya vivido la humanidad en los últimos años, el contexto ha sido aprovechada por personajes que han sacado ventaja de su posición a pesar de la promesa de erradicar este tipo de circunstancias.

Sobretudo son las Organizaciones de la Sociedad Civil que documentan y luchan contra estos actos generando estadística que demuestra que, en medio de la pandemia, se sigue sacando provecho:

México, que a nivel regional ocupa el cuarto lugar con el mayor número de personas contagiadas, al igual que otros países del continente ha exhibido evidencia de presuntos actos de corrupción, no solo a nivel de calle –micro corrupción–, sino que también la emergencia ha evidenciado la existencia de indicios de corrupción estructural –macro corrupción o gran corrupción–. Por ejemplo, los resultados de la

---

<sup>3</sup> <https://expansion.mx/opinion/2020/11/09/corrupcion-a-la-vista> consultado el 12 de febrero de 2021.

herramienta desarrollada por la Iniciativa de Transparencia y Anticorrupción del Tec de Monterrey (ITAC) y Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano (DLM) , denominada #DenunciaCorrupcionCoronavirus, han revelado el uso de bienes públicos para beneficio privado en la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Basada en la propia experimentación de los ciudadanos y ciudadanas, la plataforma ha recibido 348 reportes de los que 26% hacen referencia a casos de micro corrupción, en los que destaca el soborno y la extorsión.<sup>4</sup>

En un recuento de eventos en que la corrupción ha sido la protagonista, The New York Times documenta el caso del hijo de Manuel Bartlett quien intentó colocar respiradores a sobreprecio en instalaciones del IMSS, como todo en esta administración, sin licitación, sin transparencia. Debido Gracias a la presión mediática y el señalamiento a la familia de quien ha sido uno de los políticos más corruptos en México desde hace 40 años, se pudo contener esa operación generando una tibia sanción por parte de la Secretaría de la Función Pública quien, luego de una apelación por parte del hijo de Manuel Bartlett, no metió ni las manos quedando nulo el castigo para quien, sin el más mínimo miramiento de entender que se trataba de la salud de las y los mexicanos lo que estaba en juego, trató de sacar ventaja indebida.<sup>5</sup>

En un claro desdén por quien se dicen proteger, la pérdida de vidas no pareció importarles justo en la antesala de las hospitalizaciones masivas en las que

---

<sup>4</sup> <https://www.dlmex.org/storage/services/corrupcion-y-derechos-humanos-en-tiempos-de-covid-19-informe-ejecutivo-sobre-mexico.pdf> consultado el 12 de febrero de 2021

<sup>5</sup> <https://www.nytimes.com/es/2020/06/20/espanol/america-latina/corrupcion-coronavirus-latinoamerica.html> consultado el 12 de febrero de 2021



lo que más se requería era equipo que ayudara a recuperar la salud de muchos enfermos graves.

No obstante lo anterior, cuando ya teníamos la vacuna como una luz de esperanza nos encontramos con que la distribución y aplicación existían casos de corrupción consistentes en que los funcionarios públicos de nivel registraban a sus familias y a ellos mismos para inocularse a pesar de no encontrarse dentro de los grupos vulnerables.

A tan sólo algunos días de que se inició el proceso de vacunación se supo que el Director del Centro Médico Adolfo López Mateos, en Toluca, había registrado a su familia para recibirla vacuna en una instalación militar una semana antes a pesar de no estar dentro del grupo que se estaba inoculando, es decir, médicos y personal de hospitales y clínicas que, por el riesgo de su trabajo y encontrarse en el frente de batalla, corrían mayor peligro.<sup>6</sup>

En su momento, para este caso, la solución fue separarlo de su cargo e iniciarle una investigación en el ámbito administrativo para que esa separación fuera definitiva, sin embargo, dadas las circunstancias de la pandemia, ese riesgo pudo haber sido calculado por el médico que, en términos de política criminal, ponderó que aunque podría perder su trabajo como servidor público, podría mantener su cédula y, al mismo tiempo, recibir la vacuna para su familia.

Coahuila, Tabasco, Guerrero y CDMX, replicaron casos similares aunque con menor gravedad, ya que, en esos estados los eventos registrados hallaron que la violación implicó que la vacuna fue aplicada primero en funcionarios administrativos

---

<sup>6</sup> <https://politica.expansion.mx/estados/2020/12/30/covid-19-medico-acusado-de-usar-puesto-para-vacunar-a-su-familia-deja-el-cargo> consultado el 12 de febrero de 2021



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de salud y no en médicos como señalaba el plan, lo cual, aunque no pareciera grave, sí implica un acto de corrupción e influyentismo que, dado el alto número de muertes en el personal médico, vulnera el bienestar de un grupo que se ha esforzado al máximo para sacar adelante a enfermos de gravedad.<sup>7</sup>

Asimismo, recientemente se recibió información de un posible mal uso de las vacunas en personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En un correo electrónico se denunció que la subsecretaria de la Cancillería, Martha Delgado y Javier Jileta, ex director general de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, habían recibido la vacuna de CanSino que se encontraba en fase III.<sup>8</sup>

En la denuncia se señala que la subsecretaria y otros servidores públicos, en noviembre, habían recibido dosis de la farmacéutica China en el ensayo que se llevaba a cabo en la última fase y que, además, se garantizaba que las dosis no correspondían a placebo. Lejos de desmentir la información, la subsecretaría negó los hechos señalando que con el ensayo de la farmacéutica se pidieron voluntarios en el país por lo que ella y muchos otros servidores públicos accedieron a la participación de forma independiente, sin embargo quedan muchas dudas.

En casos límite como el que vivimos, no basta con una sanción administrativa ya que, como dijimos, existe un cálculo de las consecuencias del infractor, por lo que bien podría alcanzar una sanción penal para inhibir este tipo de conductas que a todos nos lastima.

---

<sup>7</sup> <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/01/18/al-menos-5-estados-registran-casos-de-influyentismo-en-vacunacion-contra-covid> consultado el 12 de febrero de 2021

<sup>8</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/investigacion-vacunacion-clandestina-a-funcionarios-de-sre/1427635> consultado el 12 de febrero de 2021



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Por ello, a través de esta iniciativa, establecemos otro supuesto específico para sancionar penalmente a quien se aproveche de su cargo público en estos casos.

#### IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

**PRIMERO.-** Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

**TERCERO.-** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, establece el derecho a la salud que asiste a todas y todos los mexicanos:

Artículo 4o.-...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**CUARTO.-** Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal establece un capítulo para sancionar el ejercicio ilegal y abandono del servicio público en los siguientes términos:

## CAPÍTULO II

### EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

III Bis. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:

- a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;
- b) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;
- c) Manifestaciones de construcción;
- d) Licencia de construcción especial para demolición;
- e) Permisos para la ejecución de obras; o
- f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.

IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;

IV Bis. Teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos; y

V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

ARTÍCULO 260. Al servidor público que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la identificación.

ARTÍCULO 261. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a



tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.

**En razón de lo anterior es necesario establecer un supuesto con sanción para que se aproveche de su cargo público para acceder a beneficios médicos, de tal manera que este tipo de conductas se inhiban.**

**V. Ordenamiento para modificar:**

Código Penal para el Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo.	<b>Artículo 261 Bis.</b> A la persona servidora pública que, aprovechando su cargo o posición, ya sea en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, obtenga para sí, un familiar o tercero cercano a él, un beneficio indebido consistente en atención médica, hospitalaria, insumo médico, vacuna o medicamento controlado, cuando no le corresponda por razones de emergencia o con base en las disposiciones oficiales emitidas para tal efecto, se le



	impondrá de uno a cinco años de prisión y destitución e inhabilitación de cuatro a nueve años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.
--	--

## VI. Texto normativo propuesto

Por las consideraciones expuestas sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 261 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- Se adiciona el artículo 261 Bis al Código Penal para el Distrito Federal.**

**Artículo 261 Bis. A la persona servidora pública que, aprovechando su cargo o posición, ya sea en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, obtenga para sí, un familiar o tercero cercano a él, un beneficio indebido consistente en atención médica, hospitalaria, insumo médico, vacuna o medicamento controlado, cuando no le corresponda por razones de emergencia o con base en las disposiciones oficiales emitidas para tal efecto, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y destitución e inhabilitación**

de cuatro a nueve años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

## VII. Artículos Transitorios

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 23 días del mes de febrero de 2021.



**ATENTAMENTE**